

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 40/1977

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la aplicación diaria de las distintas normas que rigen la administración de justicia, hacen necesario reformar a los fines de una mejor adecuación y aplicación del Reglamento Judicial, algunos artículos del mismo.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Reformar los artículos 3º, 6º, 8º, y 14º del Reglamento Judicial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 3º. ...b) Personal transitorio: El ingreso del personal transitorio (jornalizado, contratado o adscripto) se hará por concurso de antecedentes con las exigencias mínimas requeridas en cada caso para el personal permanente o efectivo, sin que rija para el llamado los plazos y publicidad fijados para estos supuestos. Este personal no integra los cuadros correspondientes a la carrera judicial y están excluidos de la estabilidad que ello supone. No obstante, su ingreso a planta permanente se efectuará sin otro requisito que una antigüedad de seis meses en el cargo y el informe favorable del responsable del organismo en que hubieran prestado servicios, siempre que a juicio del Superior Tribunal de Justicia no resulte necesario un examen individual o de oposición entre quienes estuvieren en iguales condiciones para el ingreso. Se entenderá por adscriptos los agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal que se hayan incorporado en forma temporaria a la administración de justicia por Resolución del Superior Tribunal. Art. 6º. Sin perjuicio del resultado obtenido en los exámenes, el Superior Tribunal de Justicia tendrá en cuenta los antecedentes de los agentes, con arreglo a las siguientes pautas: a) Disciplina: Las sanciones de que hubieran sido pasibles se considerarán, conforme su gravedad y reiteración, como circunstancia impositiva o restrictiva para el ascenso. b) Asistencia, puntualidad y contracción al trabajo: Serán circunstancias especialmente tenidas en cuenta a los fines de la promoción del agente. La contracción al trabajo se entenderá no solamente con relación a la labor corriente del cargo sino además a la especial colaboración que haya prestado a sus superiores. c) Antigüedad: Se tendrá especialmente en cuenta a los fines de las promociones y será definitiva para el caso de dos agentes en paridad de condiciones para ascender. d) Estudios realizados de especialización: Serán tenidos en cuenta, previa su acreditación fehaciente, para la promoción de los agentes y se considerarán de mayor jerarquía a esos fines los correspondientes a la carrera de abogacía o los que se relacionen con la ciencia del derecho. e) Comportamiento fuera del lugar de trabajo: Cuando comporten desórdenes de conducta que hayan tomado estado público, serán también, conforme su gravedad, causal impositiva o restrictiva para las promociones. Art. 8º. Las promociones de los agentes que revistan en las categorías establecidas por el art. 3º, inc. a) de este reglamento, se merituará al personal en base a las pautas determinadas en el art. 6º y se tendrá especialmente en cuenta: a) concepto de sus superiores; b) capacitación que hubiera obtenido, y c) antigüedad. La calificación final se hará por composición de todos los factores que deban tenerse en cuenta. Art. 14º. Mientras no se implemente el sistema a que se refiere el art. 9º, las promociones del personal se efectuarán directamente por el Superior Tribunal de Justicia con arreglo al art. 8º, previo informe por escrito de los responsables de los organismos en que la vacante se haya producido y en que revistan los agentes en condiciones de ascender. Quienes no hayan sido promovidos podrán recurrir siguiendo la vía jerárquica para ante el Superior Tribunal con invocación de las razones que estime conducentes. Si el Superior Tribunal estimare atendible el reclamo podrá, previo informe del responsable del organismo en que se desempeñare, recibirle un examen de capacidad sobre un temario que se hará al efecto. Cumplido este trámite el Tribunal resolverá en definitiva sobre la situación del afectado.”

2º) Regístrese comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**ROMERO DEL PRADO - Presidente STJ - BRUNELLO - Juez STJ - CARRANZA
MUJICA - Juez STJ.
LUCHIA PUIG (H) - Secretario STJ.**